

Constancia

Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-, del certificado de vigencia de la abogada Natalia Vargas Sierra, con T.P.119.058 del C. S. de la J., se encontró que registra en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico suscrito en la demanda, evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, se pudo constatar que los demandados no aparecen reportados en el listado de personas o sociedades insolventes. A Despacho.

Medellín, 19 de enero de 2023

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandados	Edwin Manuel Argel Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00424 00
Providencia	Interlocutorio No. 110
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Factoring Abogados S.A.S.** en contra de **Edwin Manuel Argel Rodríguez**, por la siguiente suma:

- **\$4.773.000** por concepto del capital adeudado respecto a la letra cambio aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **2 de noviembre 2021** y hasta se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Natalia Vargas Sierra**, con **T.P.119.058** del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR+JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 007 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2023
___ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1e5770f16fd7bc95841aa362b6ff5b91f58d68f7610d501a10e36b5555b951**

Documento generado en 19/01/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>